

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (DECRETO ORDENANZAL N° 000823 DE 2003)"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 300 DE LA CARTA POLÍTICA, EL ARTÍCULO 62, NUM. 1 DEL DECRETO 1222 DE 1986 Y LA LEY 645 DE 2001.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 172 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, el cual quedará así:

"ARTICULO 172. SUJETO ACTIVO. El Departamento del Atlántico es el sujeto activo de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E."

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo 173 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, el cual quedará así:

"ARTICULO 173. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E., las personas naturales o jurídicas y sus asimiladas de conformidad al Estatuto Tributario Nacional y sus normas reglamentarias, que expidan factura, documentos equivalentes a las facturas y en general cualquier documento que soporte ingresos obtenidos en desarrollo del ejercicio de actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios en jurisdicción del Departamento del Atlántico."

ARTÍCULO TERCERO: El artículo 174 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, modificado por el artículo 5º de la Ordenanza No. 017 de 2004, el cual quedará así:

"ARTICULO 174. HECHO GENERADOR. Constituyen el hecho generador de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E., las facturas, los documentos equivalentes a las facturas y en general, cualquier documento que soporte ingresos, que expidan las personas naturales y jurídicas y sus asimiladas en desarrollo del ejercicio de actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios en jurisdicción del Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los tratamientos preferenciales, tales como exclusiones, no sujeciones, exenciones, etc., contemplados

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (DECRETO ORDENANZAL N° 000823 DE 2003)"

ARTÍCULO SÉPTIMO: El artículo 178 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, el cual quedará así:

"ARTICULO 178. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E., en el Departamento del Atlántico, es bimestral. En consecuencia los bimestres son: Enero - Febrero, Marzo - Abril, Mayo - Junio, Julio - Agosto, Septiembre - Octubre y Noviembre - Diciembre."

ARTÍCULO OCTAVO: El artículo 179 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, el cual quedará así:

"ARTICULO 179. DECLARACIÓN Y PAGO. La declaración y pago de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E., la efectuarán los sujetos pasivos en las entidades financieras autorizadas, en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda Departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la declaración de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E, surge la obligación desde el momento de la inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y/o en el Registro Único Tributario de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el inciso segundo del artículo 48 de la ley 962 de 2005, los obligados al pago de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E, deberán presentar una sola declaración que cobije los diferentes establecimientos, sucursales o agencias, que posea en jurisdicción del Departamento del Atlántico."

ARTÍCULO NOVENO: El artículo 180 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, el cual quedará así:

"ARTICULO 180. EXCEPCIONES. Se exceptúan de la declaración y pago de la estampilla Pro Hospital Universitario CARI Empresa Social del Estado:

1. Las empresas de servicios públicos domiciliarios reguladas por la Ley 142 de 1994.
2. Las personas cobijadas por el régimen simplificado."

ARTÍCULO DÉCIMO: El artículo 181 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, el cual quedará así:

ORDENANZA N° - 000018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (DECRETO ORDENANZAL N° 000823 DE 2003)"

en otros impuestos no son aplicables a la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La no expedición de facturas, documentos equivalentes a las facturas y en general cualquier documento que soporte los ingresos del obligado en un periodo gravable determinado, no exime de la obligación de presentar la declaración de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E."

ARTÍCULO CUARTO: El artículo 175 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, el cual quedará así:

"ARTICULO 175. BASE GRAVABLE. Constituye base gravable de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E., el monto total, antes del IVA, de la facturación o de los documentos equivalentes a las facturas y en general la sumatoria de los valores de los documentos que soporten los ingresos generados en desarrollo del ejercicio de actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios en jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Para los obligados a la utilización de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E, que simultáneamente sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio, se presume como base gravable mínima para efectos de la declaración y pago el valor que corresponda a los ingresos netos gravables declarados en dicho impuesto. Para los demás obligados se aplicará la regla general contemplada en el inciso anterior."

ARTÍCULO QUINTO: El artículo 176 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, el cual quedará así:

"ARTICULO 176. TARIFA. La tarifa aplicable a la base gravable determinada en el artículo anterior, para efectos de liquidar la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E., es del uno por mil (1 x 1.000)."

ARTÍCULO SEXTO: El artículo 177 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, el cual quedará así:

"ARTICULO 177. CAUSACIÓN. La Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E., se causa al momento en que se expide la respectiva factura, los documentos equivalentes a las facturas y en general cualquier documento que soporte los ingresos del obligado."

ORDENANZA N° - - 000018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (DECRETO ORDENANZAL N° 000823 DE 2003)"

"ARTICULO 181. DESTINACIÓN. El producido de la estampilla de que trata este capitulo se destinará para El Hospital Universitario CARI Empresa Social del Estado-, en el cumplimiento de su objeto como parte integrante del sistema de seguridad social en salud y los fines que se expresan en la Ley 645 de 2001."

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El artículo 183 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, el cual quedará así:

"ARTICULO 183. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN. El régimen de administración, liquidación privada, retención, determinación oficial, discusión, cobro, devoluciones, extinción de la obligación, solidaridad para el pago, acuerdos de pago, intereses y demás aspectos procesales de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E, así como el régimen sancionatorio, será el previsto en este Estatuto, según las competencias propias de las dependencias de la administración departamental."

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El artículo 184 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, el cual quedará así:

"ARTICULO 184. CRUCE DE INFORMACIÓN. En virtud de lo anterior y para tales efectos, el Gobernador podrá celebrar convenios ínter administrativos con la DIAN de acuerdo a lo reglamentado en el Estatuto Tributario Nacional, con el Distrito de Barranquilla y con los Municipios del Departamento, que permitan cruzar información para el efectivo recaudo de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E."

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El artículo 185 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, el cual quedará así:

"ARTICULO 185. PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO. La presentación y pago de la declaración de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E, deberá hacerse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al del vencimiento del respectivo bimestre.

Cuando el vencimiento del plazo para la presentación de la declaración se dé en un día festivo o de vacancia, el plazo se extenderá hasta el día hábil siguiente."

ORDENANZA N° - - 000013

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (DECRETO ORDENANZAL N° 000823 DE 2003)"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El artículo 186 del Estatuto Tributario Departamental, el cual quedará así:

"ARTICULO 186. La estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E, será adherida a la declaración privada a que se refiere el artículo 179 del presente estatuto, por los funcionarios de las entidades Financieras autorizados para la recepción de las declaraciones y el recaudo correspondiente. La Estampilla se entenderá anulada con la colocación del sello de la respectiva entidad financiera autorizada."

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



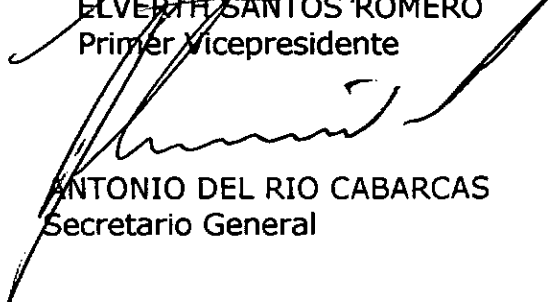
BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA
Presidente



ELVERTH SANTOS ROMERO
Primer Vicepresidente



RAQUELINA VILLA-MENDOZA
Segundo Vicepresidente



ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

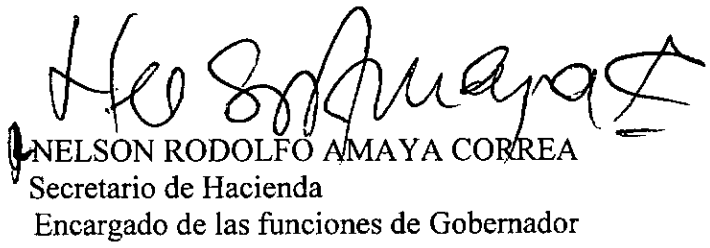
Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: junio 27 de 2006
- Segundo Debate: julio 7 de 2006
- Tercer Debate: julio 10 de 2006

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000018 del 25 de julio de 2006.



ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General



NELSON RODOLFO AMAYA CORREA
Secretario de Hacienda
Encargado de las funciones de Gobernador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nít: 890107615-1

Barranquilla, D.E.I.P. 2 de Mayo de 2006
P.A.D N° 00043

Doctor
CARLOS RODADO NORIEGA
Gobernador del Departamento del Atlántico.
E. S. D.

Cordial Saludo:

Por instrucciones de la presidente de la Asamblea Departamental Doctora **BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA**, envío a usted, para su sanción u objeción las siguientes ordenanzas

1- **"POR LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** contenida en (17) folios, esta ordenanza recibió los tres debates de la siguiente manera: prime debate, Marzo 21 de 2006, Segundo debate Abril 20 de 2006 y Tercer debate Abril 25 de 2006.

2. **"POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR EMPRESTITOS PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DE SABANALARGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** contenida en (20) folios, esta ordenanza recibió los tres debates de la siguiente manera: prime debate, Abril 25 de 2006, Segundo debate Abril 29 de 2006 y Tercer debate Abril 30 de 2006.

Atentamente,

Ruby Ayala Goenaga
RUBY AYALÁ GOENAGA
Secretaria Ejecutiva

86 MAY -2 AM 2:36

SECRETARIA GENERAL
39 folios
013601
GOBERNACION DEL ATLANTICO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISION DE PRESUPUESTO**

Barranquilla, julio 6 de 2006.

Doctora
BETTY ECHEVERRIA DE DANIES
Presidente Mesa Directiva
Honorable Asamblea Departamental

INFORME DE COMISION

Ref. Proyecto de Ordenanza por medio del cual se modifica el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico (Decreto Ordenanza No. 000823 de 2003)

Honorables Diputados

Presentamos a consideración de la Honorable Asamblea el informe de comisión del proyecto referido.

El artículo 300-4 de la Constitución Política de la Asamblea establece que corresponde a las asambleas departamentales, por medio de Ordenanza:
(...)

"4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales"

A su vez el Decreto Ley 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental, en su artículo 62 al señalar las funciones de las Asambleas, prevé:

"1. Establecer y organizar los impuestos que se necesiten para atender a los gastos de la administración pública, con arreglo al sistema tributario nacional, pero sin gravar artículos que sean materia de impuestos de la Nación, a menos que para hacerlo se les dé facultad expresa por la ley.
(...)

15. Arreglar todo lo relativo a la organización, recaudación, manejo e inversión de las rentas del Departamento; a la formación y revisión de cuentas de los responsables y la represión y castigo del fraude;"

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISION DE PRESUPUESTO

En desarrollo de la Ley 645 del 19 de Febrero de 2001, "Por medio de la cual se autoriza la emisión de una Estampilla Pro-Hospitales Universitarios" la Honorable Asamblea expidió las Ordenanzas 000027 y 000040 de 2001, 000009 y 000030 de 2002, 000021 de 2003, y la 000017 de 2004, compiladas las cuatro (4) primeras en el Decreto Ordenanza 000823 de Noviembre 28 de 2003, (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico.

El artículo 48 de la Ley 962 de julio 8 de 2005 dispone:

"Artículo 48. Presentación de declaraciones de impuestos nacionales y locales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 606 del Estatuto Tributario, las declaraciones de impuestos nacionales deberán presentarse por cada persona natural o jurídica, sin que pueda exigirse la declaración por cada uno de sus establecimientos, sucursales o agencias.

En el caso de impuestos territoriales, deberá presentarse en cada entidad territorial y por cada tributo, una sola declaración, que cobije los diferentes establecimientos, sucursales o agencias, que el responsable posea en la respectiva entidad territorial, salvo en el caso del impuesto predial." (negrillas fuera del texto)

Sustenta la Administración Departamental el referido proyecto en diversas circunstancias presentadas durante la gestión del tributo desde su adopción hasta la fecha, con el objetivo de ajustar a la dinámica misma del tributo.

Las circunstancias a que hacen referencia en el proyecto de Ordenanza son las siguientes:

"1. Hoy, el Hospital Universitario de Barranquilla se encuentra en liquidación y los servicios de hospital universitario son prestados por una nueva institución hospitalaria de tercer y cuarto nivel como lo es el Hospital Universitario CARI Empresa Social del Estado.

2. Se debe tener claridad sobre los elementos constitutivos del tributo, por lo que se considera que dada la naturaleza documental del mismo, se podría mirar su hecho generador asociado a un documento, de tal forma que la Administración, en ejercicio de sus facultades tributarias, tenga mayor seguridad en su gestión.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISION DE PRESUPUESTO

En lo que respecta a otro elemento del tributo, sujeto activo, la normatividad vigente considera como tal al Hospital Universitario de Barranquilla, por lo que es necesario ajustarlo en el sentido de tomarse como titular del tributo al Departamento del Atlántico.

Las modificaciones antes planteadas, necesariamente llevan a la revisión y replanteamiento de otros elementos del tributo, tales como: causación, periodo gravable, base gravable, entre otros y a la unificación de los plazos para declaración y pago."

Las modificaciones propuestas se refieren especialmente en cuanto a los elementos del tributo y a las obligaciones formales del contribuyente, entre estas:

1. Hecho generador

Se plantea vincular como hecho generador de la estampilla a las facturas, los documentos equivalentes a las facturas y en general, cualquier documento que soporte los ingresos, sin que con ello se ocasione mayor trauma en el esquema actual, documentos éstos que deben corresponder al desarrollo del ejercicio de actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios en jurisdicción del Departamento del Atlántico.

2. Sujeto activo

El titular de la facultad impositiva por mandato constitucional es el ente territorial denominado Departamento del Atlántico, quien como tal es el encargado de administrarlo y ejercer el control sobre la estampilla, independientemente de que su recaudo tenga una destinación específica.

3. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo sería la persona natural o jurídica y sus asimiladas, de conformidad al Estatuto Tributario Nacional y sus normas reglamentarias, que expidan facturas, documentos equivalentes a las facturas y en general cualquier documento que soporte ingresos obtenidos en desarrollo del ejercicio de actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios en jurisdicción del Departamento del Atlántico.

4. Base gravable

La Base Gravable la constituiría la sumatoria de los valores de los documentos gravados, estableciéndose una presunción en relación con la

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISION DE PRESUPUESTO

base mínima a declarar por parte de los contribuyentes que simultáneamente lo sean del impuesto de industria y comercio.

5. Periodo gravable

Se unifica en el proyecto el Periodo Gravable de la estampilla, que será bimestral para todos los contribuyentes, independientemente de la periodicidad establecida para el impuesto de industria y comercio en los acuerdos de los diferentes municipios.

6. Declaración y pago

Se precisa que la obligación de declarar es a partir del momento mismo de la inscripción en el registro de la Cámara de Comercio y/o DIAN y, en desarrollo del artículo 48 de la Ley 962 de 2005, de presentar una sola declaración independientemente del número de municipios donde se obtengan los ingresos o del número de establecimientos comerciales que se posean.

7. Plazos para presentar y pagar la declaración de la estampilla

Como plazo único para presentar y pagar la declaración de la estampilla se proponen los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al del vencimiento del respectivo bimestre.

El proyecto sometido a nuestro estudio está conforme a las normas constitucionales y legales ya que las modificaciones que se pretenden realizar se enmarcan dentro de lo establecido en el artículo 338 inciso primero de la Constitución Política que señala:

"Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales, y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos."

Para el caso que nos ocupa, se observa que "la Constitución Política define a Colombia como un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales (artículo 1º) y, en consecuencia, les reconoce el derecho de establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (artículo 287.3), atribución que se refleja en la regulación de las competencias, tanto de las asambleas departamentales (artículo 300 numeral 4º) como de los concejos municipales (artículo 313 numeral 4º).

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISION DE PRESUPUESTO

(...)

Dentro de este contexto, la Carta de 1991 consagra los principios de legalidad y predeterminación de los tributos, conforme a los cuales corresponde a la ley, las ordenanzas y los acuerdos "fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos " (artículo 338).¹

Con el presente proyecto la Administración Departamental pretende fortalecer el tributo sin que ello implique apartarse del sistema actual ni afectar nuevos actores de la economía del Departamento, pero si dinamizar los niveles de recaudo.

En este orden de ideas considera la Comisión que es viable efectuar las modificaciones al Estatuto Tributario Departamental (Decreto Ordenanza No. 000823 de 2003), solicitadas por la Administración Departamental.

MODIFICACIONES

Se modifica el artículo 172 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, el cual quedará así:

"ARTICULO 172. SUJETO ACTIVO. El Departamento del Atlántico es el sujeto activo de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E."

Se modifica el artículo 173 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, el cual quedará así:

"ARTICULO 173. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E., las personas naturales o jurídicas y sus asimiladas de conformidad al Estatuto Tributario Nacional y sus normas reglamentarias, que expidan factura, documentos equivalentes a las facturas y en general cualquier documento que soporte ingresos obtenidos en desarrollo del ejercicio de actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios en jurisdicción del Departamento del Atlántico."

Se modifica el artículo 174 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, modificado por el artículo 5º de la Ordenanza No. 017 de 2004, el cual quedará así:

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. No. 1.678, Bogotá, concepto de octubre 6 de 2005

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISION DE PRESUPUESTO

"ARTICULO 174. HECHO GENERADOR. Constituyen el hecho generador de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E., las facturas, los documentos equivalentes a las facturas y en general, cualquier documento que soporte ingresos, que expidan las personas naturales y jurídicas y sus asimiladas en desarrollo del ejercicio de actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios en jurisdicción del Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los tratamientos preferenciales, tales como exclusiones, no sujeciones, exenciones, etc., contemplados en otros impuestos no son aplicables a la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La no expedición de facturas, documentos equivalentes a las facturas y en general cualquier documento que soporte los ingresos del obligado en un periodo gravable determinado, no exime de la obligación de presentar la declaración de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E."

Se modifica el artículo 175 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, el cual quedará así:

"ARTICULO 175. BASE GRAVABLE. Constituye base gravable de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E., el monto total, antes del IVA, de la facturación o de los documentos equivalentes a las facturas y en general la sumatoria de los valores de los documentos que soporten los ingresos generados en desarrollo del ejercicio de actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios en jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Para los obligados a la utilización de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E, que simultáneamente sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio, se presume como base gravable mínima para efectos de la declaración y pago el valor que corresponda a los ingresos netos gravables declarados en dicho impuesto. Para los demás obligados se aplicará la regla general contemplada en el inciso anterior."

Se modifica el artículo 176 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, el cual quedará así:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISION DE PRESUPUESTO

"ARTICULO 176. TARIFA. La tarifa aplicable a la base gravable determinada en el artículo anterior, para efectos de liquidar la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E., es del uno por mil (1 x 1.000)."

Se modifica el artículo 177 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, el cual quedará así:

"ARTICULO 177. CAUSACIÓN. La Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E., se causa al momento en que se expide la respectiva factura, los documentos equivalentes a las facturas y en general cualquier documento que soporte los ingresos del obligado."

Se modifica el artículo 178 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, el cual quedará así:

"ARTICULO 178. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E., en el Departamento del Atlántico, es bimestral. En consecuencia los bimestres son: Enero - Febrero, Marzo - Abril, Mayo - Junio, Julio - Agosto, Septiembre - Octubre y Noviembre - Diciembre."

Se modifica el artículo 179 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, el cual quedará así:

"ARTICULO 179. DECLARACIÓN Y PAGO. La declaración y pago de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E., la efectuarán los sujetos pasivos en las entidades financieras autorizadas, en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda Departamental.

PARAGRAFO PRIMERO. Para efectos de la declaración de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E, surge la obligación desde el momento de la inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y/o en el Registro Único Tributario de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

PARAGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el inciso segundo del artículo 48 de la ley 962 de 2005, los obligados al pago de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E, deberán presentar una sola declaración que cobije los diferentes establecimientos, sucursales o agencias, que posea en jurisdicción del Departamento del Atlántico."

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISION DE PRESUPUESTO

Se modifica el artículo 180 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, el cual quedará así:

"ARTICULO 180. EXCEPCIONES. Se exceptúan de la declaración y pago de la estampilla Pro Hospital Universitario CARI Empresa Social del Estado:

- 1. Las empresas de servicios públicos domiciliarios reguladas por la Ley 142 de 1994.
- 2. Las personas cobijadas por el régimen simplificado."

Se modifica el artículo 181 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, el cual quedará así:

"ARTICULO 181. DESTINACIÓN. El producido de la estampilla de que trata este capítulo se destinará para El Hospital Universitario CARI Empresa Social del Estado-, en el cumplimiento de su objeto como parte integrante del sistema de seguridad social en salud y los fines que se expresan en la Ley 645 de 2001."

Se modifica el artículo 183 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, el cual quedará así:

"ARTICULO 183. REGIMEN DE ADMINISTRACION. El régimen de administración, liquidación privada, retención, determinación oficial, discusión, cobro, devoluciones, extinción de la obligación, solidaridad para el pago, acuerdos de pago, intereses y demás aspectos procesales de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E, así como el régimen sancionatorio, será el previsto en este Estatuto, según las competencias propias de las dependencias de la administración departamental."

Se modifica el artículo 184 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, el cual quedará así:

"ARTICULO 184. CRUCE DE INFORMACION. En virtud de lo anterior y para tales efectos, el Gobernador podrá celebrar convenios inter administrativos con la DIAN de acuerdo a lo reglamentado en el Estatuto Tributario Nacional, con el Distrito de Barranquilla y con los Municipios del Departamento, que permitan cruzar información para el efectivo recaudo de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E."

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISION DE PRESUPUESTO

Se modifica el artículo 185 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, el cual quedará así:

"ARTICULO 185. PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO. La presentación y pago de la declaración de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E, deberá hacerse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al del vencimiento del respectivo bimestre.

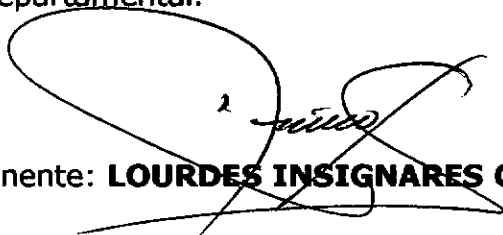
Cuando el vencimiento del plazo para la presentación de la declaración se dé en un día festivo o de vacancia, el plazo se extenderá hasta el día hábil siguiente."

Se modifica el artículo 186 del Estatuto Tributario Departamental, el cual quedará así:

"ARTICULO 186. La estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E, será adherida a la declaración privada a que se refiere el artículo 179 del presente estatuto, por los funcionarios de las entidades Financieras autorizados para la recepción de las declaraciones y el recaudo correspondiente. La Estampilla se entenderá anulada con la colocación del sello de la respectiva entidad financiera autorizada."


El resto del articulado quedaría igual.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la plenaria de la Corporación se le de el segundo debate a este proyecto de modificación al Estatuto Tributario Departamental.

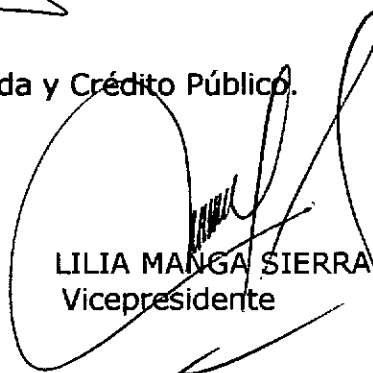


Diputado ponente: **LOURDES INSIGNARES CASTILLA**

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público.



LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Presidente



LILIA MANGA SIERRA
Vicepresidente

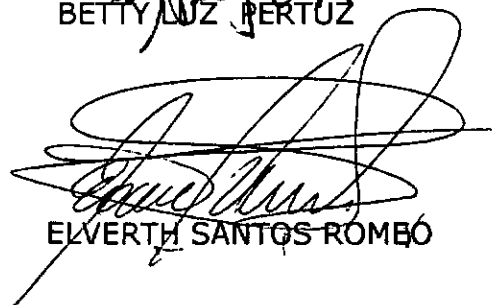
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISION DE PRESUPUESTO



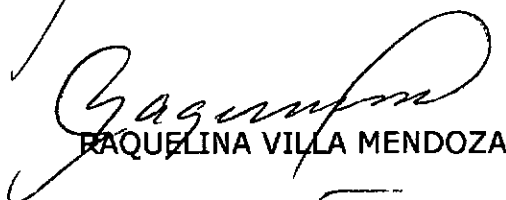
BETTY LUZ PERTUZ



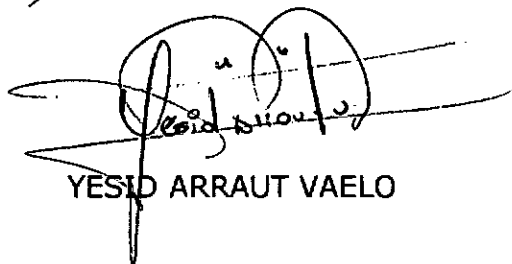
BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA



ELVERTH SANTOS ROMBO



RAQUELINA VILLA MENDOZA



YESID ARRAUT VAELO

Ref 0003

Barranquilla, Junio 22 de 2006

Doctora
BETTY ECHEVERRIA DE DANIES
Presidente
Honorable Asamblea
Departamento del Atlántico
E.S.D.

Ruby Ayala
Junio 22 - 06
11:00 AM

Referencia: Proyecto de Ordenanza por medio del cual se modifica El Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico (Decreto Ordenanzal No. 000823 de 2003)

ANTECEDENTES

La Honorable Asamblea Departamental, en desarrollo de la Ley 645 de 19 de Febrero de 2001, "Por medio de la cual se autoriza la emisión de una Estampilla Pro-Hospitales Universitarios" expidió las Ordenanzas 000027 y 000040 de 2001, 000009 y 000030 de 2002, 000021 de 2003, y la 000017 de 2004; compilando las cuatro (4) primeras en el Decreto Ordenanzal 000823 de Noviembre 28 de 2003, (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico).

MOTIVACIÓN

Se considera importante introducir algunas modificaciones al actual régimen tributario de la Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla en atención a diferentes circunstancias presentadas durante la gestión que se ha venido desarrollando por parte de la Administración Tributaria, desde su adopción por la Honorable Asamblea Departamental, hasta la fecha, con el objetivo de ajustar a la dinámica misma del tributo. Entre las circunstancias que sustentan lo anterior, se tiene:

- 1. Hoy, el Hospital Universitario de Barranquilla se encuentra en liquidación y los servicios de hospital universitario son prestados por una nueva institución hospitalaria de tercer y cuarto nivel como lo es el Hospital Universitario CARI Empresa Social del Estado.

2. Se debe tener claridad sobre los elementos constitutivos del tributo, por lo que se considera que dada la naturaleza documental del mismo, se podría mirar su hecho generador asociado a un documento, de tal forma que la Administración, en ejercicio de sus facultades tributarias, tenga mayor seguridad en su gestión.

En lo que respecta a otro elemento del tributo, sujeto activo, la normatividad vigente considera como tal al Hospital Universitario de Barranquilla, por lo que es necesario ajustarlo en el sentido de tomarse como titular del tributo al Departamento del Atlántico.

Las modificaciones antes planteadas, necesariamente llevan a la revisión y replanteamiento de otros elementos del tributo, tales como: causación, periodo gravable, base gravable, entre otros y a la unificación de los plazos para declaración y pago.

Bajo estos parámetros, se pone a consideración el presente proyecto, con el cual se busca fortalecer el tributo sin apartarnos del sistema actual ni afectar nuevos actores de la economía del Departamento, pero si manteniendo los niveles de recaudo.

Las principales modificaciones introducidas son:

1. Hecho generador

La obtención de ingresos en ejercicio de actividades industriales comerciales y de prestación de servicios, de acuerdo con las normas tributarias y contables, debe formalizarse a través de un documento que en la mayoría de los casos corresponde a una factura.

En este orden de ideas, el objetivo es vincular como hecho generador de la estampilla a las facturas, los documentos equivalentes a las facturas y en general, cualquier documento que soporte los ingresos, sin que con ello se ocasione mayor trauma en el esquema actual.

Adicionalmente se precisa que la expedición de esos documentos debe hacerse en desarrollo del ejercicio de actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios en jurisdicción del Departamento del Atlántico, que los

tratamientos preferenciales de otros impuestos no son aplicables a la estampilla y la consagración de la obligación de declarar independientemente de que en un periodo se expidan o no los documentos gravados.

2. Sujeto activo

El titular de la facultad impositiva por mandato constitucional es el ente territorial denominado Departamento del Atlántico, quien como tal es el encargado de administrarlo y ejercer el control sobre la estampilla, independientemente de que su recaudo tenga una destinación específica.

3. Sujeto pasivo

Teniendo en cuenta que al modificar el hecho generador del tributo se requiere armonizar con el mismo, los demás elementos del tributo. Así las cosas, el sujeto pasivo sería la persona natural o jurídica y sus asimiladas, de conformidad al Estatuto Tributario Nacional y sus normas reglamentarias, que expidan facturas, documentos equivalentes a las facturas y en general cualquier documento que soporte ingresos obtenidos en desarrollo del ejercicio de actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios en jurisdicción del Departamento del Atlántico.

4. Base gravable

Consecuente con las anteriores modificaciones, la Base Gravable la constituiría la sumatoria de los valores de los documentos gravados, estableciéndose una presunción en relación con la base mínima a declarar por parte de los contribuyentes que simultáneamente lo sean del impuesto de industria y comercio.

5. Periodo gravable

Se unifica en el proyecto el Periodo Gravable de la estampilla, que será bimestral para todos los contribuyentes, independientemente de la periodicidad establecida para el impuesto de industria y comercio en los acuerdos de los diferentes municipios.

6. Declaración y pago

En este aspecto, la principal precisión que se hace tiene que ver con el establecimiento de la obligación de declarar a partir del momento mismo de la inscripción en el registro de la Cámara de Comercio y/o DIAN y, en desarrollo de los nuevos mandatos legales, de presentar una sola declaración independientemente del número de municipios donde se obtengan los ingresos o del número de establecimientos comerciales que se posean.

7. Plazos para presentar y pagar la declaración de la estampilla

Se establece como plazo único para presentar y pagar la declaración de la estampilla, los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al del vencimiento del respectivo bimestre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La fundamentación Constitucional y Legal que soporta las modificaciones expuestas, básicamente está contenida en la siguiente normatividad:

1. Constitución Política, artículo 300, numeral 4
2. Ley 645 de 2001
3. Decreto 1222 de 1986, artículo 62-1

CONCLUSION

Los anteriores son los motivos y las razones que sustentan la presentación a la Honorable Asamblea del Departamento del Proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se modifica el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico." (Decreto Ordenanzal No. 000823 de 2003), al cual atentamente le solicito darle el trámite reglamentario.



NELSON RODOLFO AMAYA CORREA
Secretario de Hacienda encargado de
Las funciones de Despacho del Gobernador
Departamento del Atlántico